

CONTRATO: ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO 446/2025

MONTO: \$2,038,920.72 MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.

\$5,093,764.82 MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.

VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-69-Q55-910006991-N-1-2026, DENOMINADA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL DOCTOR MOISÉS NÁJERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EN ADELANTE "SALUD", ASISTIDO POR LA C.P. ALBA CAROLINA CHAPARRO AGUIRRE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FERNANDO CERVANTES ALATORRE, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "SALUD" declara que:

I.1 Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango "La Secretaría de Salud es la encargada de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado"; de igual forma establece que como Dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el organismo público descentralizado especializado en materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar estos y mejorar la cobertura de los Servicios en beneficio de la población del estado, en los términos que establece el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1997.

I.2 Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crea Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.

I.3 Conforme a lo dispuesto por el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 29 y 30 fracción XII de su Reglamento Interior el **DR. MOISÉS NÁJERA TORRES**, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, con **R.F.C. [REDACTED]**, es un servidor público adscrito a la misma, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4 De conformidad con el artículo 21 fracción IV del Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, suscribe el presente instrumento la **C.P. ALBA CAROLINA CHAPARRO AGUIRRE**, Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango, con **R.F.C. [REDACTED]**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones y en tal carácter acompaña al Director General en la formalización del presente instrumento jurídico.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-69-Q55-910006991-N-1-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los aplicables de su Reglamento.

I.6 "SALUD" cuenta con Suficiencia Presupuestal otorgada mediante **Oficio número SSD/SPA/DA/SCP/311A/2025**, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Durango, en el cual establece que cuenta con **PRESUPUESTO 2026 DE FONDO DE APORTACIÓN PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2026, ESTATAL, U013 IMSS-BIENESTAR PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS 2026, APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2026 E INGRESOS PROPIOS SUBROGADOS**.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo de la licitación, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente Servicios de Salud de Durango, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que aprobado la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el Ejercicio Fiscal 2026, así como Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026, sin responsabilidad alguna para Servicios de Salud de Durango, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna con el licitante adjudicado.

La autorización especial para llevar a cabo el presente procedimiento fue otorgada mediante oficio NO. SFA-SSE/221-07/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **SSD-960927-CR4**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 13,703, de fecha 21 de septiembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25, de Guadalajara, Jalisco, denominada **ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social es: Compra, Venta de Material de Curación, Laboratorio, Medicamentos Controlados, Medicamentos no Controlados, Equipo Médico así como todo lo utilizado en la Industria del Ramo Médico, etc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con número 50991*1.

II.2 Que el **C. FERNANDO CERVANTES ALATORRE**, es su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública No. 479, de fecha 15 de octubre del 2021, pasada ante la fe de la Lic. Alejandra López García, Notaria Pública No. 80, de Zapopan, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. 202100255749, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **AMI090923B30**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos fiscales y legales el ubicado en: Calle y Número Plan de Ayala No. 3505, Colonia Residencial Revolución, C.P. 45580, Tlaquepaque, Jalisco, Teléfono 33 10 02 17 30 Ext. 214, 203, 211, Correo Electrónico gerentedeventas@alfej.com

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes.

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “SALUD” la **Adquisición de Medicamento, para cubrir las necesidades de las diversas unidades pertenecientes a Servicios de Salud de Durango**, en los términos y condiciones establecidos en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-69-Q55-910006991-N-1-2026, en este contrato y su Anexo 1 que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

“SALUD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por la **Adquisición de Medicamento, para cubrir las necesidades de las diversas unidades pertenecientes a Servicios de Salud de Durango**, objeto de este contrato, la cantidad de **\$2,038,920.72 (Dos Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos 72/100 M.N.) monto mínimo** sin el Impuesto al Valor Agregado y **\$5,093,764.82 (Cinco Millones Noventa y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 82/100 M.N.) monto máximo** sin el Impuesto al Valor Agregado.

EMPRESA	IMPORTE MÍNIMO			IMPORTE MÁXIMO		
	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L.DE C.V.	\$2,038,920.72	\$0	\$2,038,920.72	\$5,093,764.82	\$0	\$5,093,764.82

El contrato se celebra con “EL PROVEEDOR” de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 130 de su Reglamento será abierto en el que la cantidad mínima se considera compromiso de compra y la máxima susceptible de adquirir conforme al **Anexo 1**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **Adquisición de Medicamento, para cubrir las necesidades de las diversas unidades pertenecientes a Servicios de Salud de Durango**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato “**SALUD**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“**SALUD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica de fondos, en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los insumos efectivamente entregados y a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO 1**” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**SALUD**”, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los insumos entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los insumos facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**”, presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La factura CFDI deberá presentarse en 5 tantos identificada con el número de licitación, anexando el impreso del XML de la misma y su validación ante el S.A.T, con los siguientes datos:

- **Clave CINS**
- **Descripción de los bienes**
- **Presentación**
- **Lote**
- **Caducidad**

ENTREGABLES:

- Factura firmada por el personal del Almacén con nombre, cargo, firma y sello del almacén con fecha, quien dará fe de que efectivamente los insumos que ampara fueron entregados.
- 3 copias de la orden de compra firmada por Dirección Administrativa, Departamento de Abasto y por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- De forma bimestral entregara opiniones positivas de cumplimiento de SAT, IMSS, INFONAVIT, de Finanzas del Estado de Durango en caso de que le aplique.

LOS DATOS FISCALES PARA LA FACTURACIÓN SON:**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

CUAUHTÉMOC No. 225 NORTE

COL. DURANGO CENTRO

C.P. 34000, DURANGO, VICTORIA DE DURANGO,

DURANGO, MÉXICO

R.F.C. SSD-960927-CR4

FORMA DE PAGO: 99 Por definir

CLAVE DEL MÉTODO DE PAGO: PPD (Pago en parcialidades o diferido)

USO DEL CFDI: G03 Gastos en general

Los archivos .PDF y .XML de los CFDI de las facturas para la entrega de insumos, se deben hacer llegar a la cuenta de correo electrónico angelica.armstrong@ssdurango.gob.mx y joseroberto.flores@durango.gob.mx

NOTA: Cuando se realice el pago “**EL PROVEEDOR**” deberá generar un complemento de pago electrónico teniendo la referencia del CFDI de la factura de origen.

“EL PROVEEDOR” se obliga a **no cancelar** ante el S.A.T. los C.F.D.I. a favor de Servicios de Salud de Durango previamente validados, salvo justificación y comunicación por parte de Servicios de Salud de Durango para su autorización expresa.

No se aceptará condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, seguro, comisión u otros, así como ningún tipo de relación laboral ni obligaciones derivadas de “**SALUD**” con el personal de “**EL PROVEEDOR**”.

Únicamente se recibirá y tramitará lo que se presente debidamente requisitado.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de los insumos, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**SALUD**”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “**SALUD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**SALUD**”.

El pago de la adquisición de los insumos recibidos, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

- **LUGAR DE ENTREGA.** La entrega de los insumos se realizará en el Almacén Estatal de Servicios de Salud de Durango, sito en Av. San Salvador número 206, Fracc. Guadalupe, Dgo., C.P 34220, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 13:30 horas.
- **CONDICIONES DE ENTREGA.**
- El abasto se realizará a través de órdenes de compra que se generen por el Departamento de Abasto.
- El período para la entrega de los insumos será el establecido en la orden de compra, de 20 días hábiles contados a partir de su expedición, o el día hábil anterior si el veinteaño día no lo fuera.
- “EL PROVEEDOR” deberá facturar exactamente lo que entrega, de lo contrario no se aceptará insumo alguno.
- No se recibirán insumos que lleguen por mensajería o paquetería, todos los insumos deberán ser entregados invariablemente por un representante de la empresa.
- La recepción de los insumos será validada por el personal del Almacén Estatal de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud de Durango por lo que, en caso de existir diferencias entre lo solicitado, ofertado y lo entregado los insumos no serán recibidos.
- No se aceptará condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de seguro, comisión u otros, así como ningún tipo de relación laboral ni obligaciones derivadas de “**SALUD**” con el personal de “**EL PROVEEDOR**”
- El personal designado por “**SALUD**” junto con el representante de la empresa serán los encargados de verificar que se cumpla con las especificaciones, condiciones y requerimientos solicitados.

SEXTA.- DEVOLUCIÓN / REPOSICIÓN.

Una vez recibidos los insumos y cuando se compruebe la existencia de defectos de fabricación o vicios ocultos, “**SALUD**”, procederán a la devolución total o parcial de los insumos durante el período de garantía solicitado en el numeral 3.1.1 inciso b) de las bases de licitación de la cual deriva.

“EL PROVEEDOR” se obliga a reponer a “**SALUD**”, el 100% de los insumos devueltos a partir de la fecha de notificación por escrito en un plazo de 72 horas contados a partir de la notificación por escrito sin costo para “**SALUD**”.

Cuando “EL PROVEEDOR” no efectúe la reposición en el plazo señalado, éste se obliga a reintegrar a “**SALUD**” las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**SALUD**”.

De no reintegrarse las cantidades pagadas más los intereses correspondientes en forma voluntaria y después del plazo establecido, “**SALUD**” se reserva el derecho de ejercer ante los tribunales competentes, las acciones legales correspondientes, incluidas las que les restituyan los daños y perjuicios causados.

SÉPTIMA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “SALUD” con la aceptación de “EL PROVEEDOR” podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento (20%) de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el precio sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito y registrarse a través de la **plataforma Compras MX** y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, mismo que deberá presentar a los 10 (diez) días naturales posteriores a la suscripción del convenio.

NOVENA. GARANTÍAS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” se obliga con “SALUD” a entregar a la firma del contrato original de manifiesto de garantía de los insumos **por 12 meses** contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, contados a partir de la entrega, en papel membretado de su empresa y firmado autógrafamente por el representante legal de la misma.

DECIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 132 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **divisible, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza** expedida por Compañía Afianzadora Mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Tesorería de la Federación y a disposición de Servicios de Salud de Durango**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “SALUD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “SALUD” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “SALUD” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “SALUD”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “SALUD” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Otorgar los insumos en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegare a ocasionar a “SALUD” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de Anticorrupción y buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la adquisición de los insumos.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “SALUD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la adquisición de los insumos objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la adquisición de los insumos.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS INSUMOS

“SALUD” designa como Administradora del presente contrato a la Jefa del Departamento de Abasto de Servicios de Salud de Durango, quien darán seguimiento y verificara el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los insumos se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“SALUD”, a través de la administradora del contrato, rechazarán los insumos que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexos 1, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “SALUD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“SALUD”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los insumos que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los insumos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 141 y 142 de su Reglamento, en caso de no realizar la entrega de los insumos en el periodo establecido en el contrato respectivo y señalado en la orden de compra correspondiente, por cada día de atraso se aplicará una pena convencional que será cubierta por “EL PROVEEDOR” que incumpla a razón de 1% sobre el valor de los insumos no entregados por cada día de atraso **hasta por 10 días**, lo cual no excederá del importe proporcional de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar la fianza por el 10%. En caso de no cumplir en algunos de los compromisos contractuales adquiridos o con las especificaciones y/o precios convenidos en el contrato.

Una vez agotado el monto límite para la aplicación de penas convencionales, “SALUD” podrá rescindir el contrato sin necesidad de declaratorio judicial.

Las penas convencionales serán determinadas, calculadas y notificadas a “EL PROVEEDOR”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los insumos, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, y con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “SALUD” podrá optar en cualquier momento por la rescisión administrativa del contrato por incumplimiento.

Conforme el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 142 de su Reglamento la suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el importe de la garantía.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los insumos materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DECIMA SÉPTIMA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“SALUD” de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 158 de su Reglamento, aplicara sanciones o en su caso, llevara a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los insumos necesarios desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula Quinta del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los insumos, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “SALUD”.

“SALUD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “SALUD”.

VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “SALUD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “SALUD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “SALUD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “SALUD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, de su Reglamento, “SALUD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los insumos, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos insumos que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “SALUD” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “SALUD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los insumos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “SALUD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “SALUD”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “SALUD” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los insumos entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“SALUD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Contravenir los términos pactados para la adquisición de los insumos, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “SALUD”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición de los insumos del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los insumos en tiempo y forma conforme a lo establecido en el contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, la opinión favorable de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “SALUD” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de “SALUD”;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “SALUD”, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión administrativa, “LAS PARTES”, convienen en someterse al siguiente procedimiento conforme al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- I. Se inicia a partir de que “EL PROVEEDOR”, le sea comunicado a través de la plataforma el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que este pertinentes;
- II. Transcurrido el término al que se refiere la fracción anterior, “SALUD”, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de dicho plazo a través de la plataforma, y
- III. Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulara el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “SALUD” por concepto de la prestación de los servicios hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “SALUD” bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los insumos el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"SALUD"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición de los insumos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"SALUD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"SALUD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no darse por rescindido el contrato, **"SALUD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de la adquisición de los insumos, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"SALUD"** podrá recibir los insumos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición de los insumos, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"SALUD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"SALUD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"SALUD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"SALUD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"SALUD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

TRIGESIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los insumos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Durango, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Durango, Dgo., el 29 de diciembre del 2025.

POR “SALUD”

Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, **Dr. Moisés Nájera Torres**.

Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango, **C.P. Alba Carolina Chaparro Aguirre**.

POR “EL PROVEEDOR”

Representante Legal de la Empresa Alfej Medical Items, S. de R.L. de C.V., **C. Fernando Cervantes Alatorre**

ANEXO 1: DESCRIPCIÓN Y PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO:

GRUPO	PARTIDA	CLAVE CNIS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
2	1	010.000.0437.00	Teofilina Comprimido o tableta o Cápsula de liberación prolongada 100 mg 20 Comprimidos o tabletas o Cápsulas de liberación prolongada	120	300	35.00	4,200.00	10,500.00
2	2	010.000.0472.00	Prednisona Tableta 5 mg 20 tabletas	400	1,000	8.00	3,200.00	8,000.00
2	3	010.000.0561.00	Clortalidona Tableta 50 mg 20 tabletas	2,400	6,000	21.80	52,320.00	130,800.00
2	4	010.000.0573.00	Prazosina Cápsula o comprimido 1 mg 30 Cápsulas o comprimidos	240	600	165.00	39,600.00	99,000.00
2	5	010.000.0574.00	Captopril Tableta 25 mg 30 tabletas	2,000	5,000	8.80	17,600.00	44,000.00
2	6	010.000.0811.00	Fluocinolona Crema 0.1 mg/g Envase con 20 g	756	1,890	12.80	9,676.80	24,192.00
2	7	010.000.0891.00	Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	800	2,000	12.00	9,600.00	24,000.00
2	8	010.000.1223.00	Aluminio y magnesio. Tableta Masticable Cada Tableta Masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg Hidróxido de magnesio 200 mg o trisilicato de magnesio: 447.3 mg Envase con 50 Tablet Masticables.	320	800	53.80	17,216.00	43,040.00
2	9	010.000.1243.00	Metoclopramida Solución 4 mg/ml Frasco gotero con 20 ml	80	200	20.00	1,600.00	4,000.00
2	10	010.000.1940.00	Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	200	500	13.00	2,600.00	6,500.00
2	11	010.000.1969.00	Azitromicina Tableta 500 mg 3 tabletas	20	50	25.00	500.00	1,250.00
2	12	010.000.2018.00	Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	800	2,000	43.00	34,400.00	86,000.00
2	13	010.000.2132.00	Claritromicina Tableta 250 mg 10 tabletas	1,600	4,000	55.00	88,000.00	220,000.00
2	14	010.000.2331.00	Fenazopiridina Tableta 100 mg 20 tabletas	800	2,000	25.00	20,000.00	50,000.00
2	15	010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	6,000	15,000	7.50	45,000.00	112,500.00
2	16	010.000.3419.00	Naproxeno Suspensión oral 125 mg/ 5 ml Envase con 100 ml	648	1,620	30.00	19,440.00	48,600.00
2	17	010.000.3423.00	Meloxicam Tableta 15 mg 10 tabletas	8	20	15.00	120.00	300.00
2	18	010.000.3622.00	Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,200	3,000	5.00	6,000.00	15,000.00
2	19	010.000.4164.00	Ácido alendrónico Tableta o comprimido 70 mg 4 tabletas o comprimidos	40	100	55.00	2,200.00	5,500.00
2	20	010.000.4260.00	Nistatina Suspensión Oral 100,000 UI/ml Envase para 24 ml	200	500	45.00	9,000.00	22,500.00
2	21	010.000.4504.00	Sulfasalazina Tableta con capa entérica 500 mg 60 tabletas	12	30	175.00	2,100.00	5,250.00
2	22	010.000.4514.00	Leflunomida Comprimido 20 mg 30 comprimidos	4	10	150.00	600.00	1,500.00
2	23	010.000.4582.00	Oseltamivir Cápsula 75.0 mg 10 Cápsulas	80	200	90.00	7,200.00	18,000.00
2	24	010.000.5309.01	Tamsulosina Cápsula de liberación prolongada 0.4 mg 20 Cápsulas	800	2,000	29.00	23,200.00	58,000.00
2	25	010.000.5355.00	Vigabatrina Comprimido 500 mg 60 comprimidos	40	100	1180.00	47,200.00	118,000.00
2	26	010.000.5451.00	Cinarizina Tableta 75 mg 60 tabletas	200	500	45.00	9,000.00	22,500.00
2	27	010.000.5506.00	Celecoxib Cápsula 200 mg 10 Cápsulas	40	100	30.00	1,200.00	3,000.00
2	28	010.000.5541.00	Letrozol. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Letrozol 2.5 mg Envase con 30 Grageas o Tablet	39	96	500.00	19,500.00	48,000.00
2	29	040.000.2108.00	Midazolam Solución inyectable 5 mg/5ml 5 ampolletas con 5 ml	80	200	120.00	9,600.00	24,000.00

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO

446/2025

GRUPO	PARTIDA	CLAVE CNIS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
6	1	040.000.0202.00	Diazepam Solución inyectable 10 mg/ 2 ml 50 ampolletas con 2 ml	40	100	250.00	10,000.00	25,000.00
6	2	040.000.0242.00	Fentanilo Solución inyectable 0.5 mg/10 ml 6 ampolletas o frascos Ampula con 10 ml	454	1,134	653.23	296,566.42	740,762.82
6	3	040.000.2102.00	Morfina Solución inyectable 50 mg Ampoleta con 2 ml	11	26	498.00	5,478.00	12,948.00
6	4	040.000.2499.00	Alprazolam Tableta 2 mg 30 tabletas	1,815	4,536	53.50	97,102.50	242,676.00
6	5	040.000.2500.00	Alprazolam Tableta 0.25 mg 30 tabletas	908	2,268	32.00	29,056.00	72,576.00
6	6	040.000.2601.00	Fenobarbital. Tableta Cada Tableta contiene: Fenobarbital 100 mg Envase con 20 Tabletas.	120	300	45.00	5,400.00	13,500.00
6	7	040.000.2613.00	Clonazepam Solución 2.5 mg/ ml Envase con 10 ml y gotero integral	454	1,134	45.00	20,430.00	51,030.00
6	8	040.000.2654.00	Levodopa y carbidopa. Tableta Cada Tableta contiene: Levodopa 250 mg Carbidopa 25 mg Envase con 100 Tabletas.	242	605	280.00	67,760.00	169,400.00
6	9	040.000.3251.00	Haloperidol. Tableta Cada Tableta contiene: Haloperidol 5 mg Envase con 20 Tabletas.	908	2,268	35.00	31,780.00	79,380.00
6	10	040.000.3302.00	Imipramina. Gragea o tableta. Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de Imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.	316	790	85.00	26,860.00	67,150.00
6	11	040.000.4026.00	Buprenorfina Solución inyectable 0.30 mg/ ml 6 ampolletas o frasco ampula con 1 ml	192	480	260.00	49,920.00	124,800.00
6	12	040.000.4057.00	Midazolam Solución inyectable 15 mg/3 ml 5 ampolletas con 3 ml	6,653	16,632	95.00	632,035.00	1,580,040.00
6	13	040.000.4471.01	Metilfenidato Tableta de liberación prolongada 27 mg 30 tabletas de liberación prolongada	182	454	1080.00	196,560.00	490,320.00
6	14	040.000.5351.00	Metilfenidato Comprimido 10 mg 30 comprimidos	484	1,210	75.00	36,300.00	90,750.00
6	15	040.000.5478.00	Lorazepam Tableta 1 mg 40 tabletas	212	530	150.00	31,800.00	79,500.00
SUBTOTAL							\$2,038,920.72	\$5,093,764.82
I.V.A.							0.00	0.00
TOTAL							\$2,038,920.72	\$5,093,764.82

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Anexo 1 contiene, lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Durango, Dgo., el 29 de diciembre del 2025.

POR “SALUD”

Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, **Dr. Moisés Nájera Torres.**

Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango, **C.P. Alba Carolina Chaparro Aguirre.**

POR “EL PROVEEDOR”

Representante Legal de la Empresa Alfej Medical Items, S. de R.L. de C.V., **C. Fernando Cervantes Alatorre**

